



Informe Financiero

Proyecto De Ley Que Modifica La Ley Orgánica Constitucional De Las Fuerzas Armadas, Estableciendo El Rol De Las Fuerzas Armadas En La Protección De La Infraestructura Crítica Del País Cuando Sea Indispensable Para La Seguridad De La Nación

Mensaje N° 534-367

I. Antecedentes

El proyecto de ley incorpora un nuevo artículo 1 bis a la Ley Orgánica Constitucional de las Fuerzas Armadas, que establece la facultad del Presidente de la República, cuando exista un riesgo para la seguridad de la Nación, previo informe del Comité de Inteligencia establecido en el artículo 6 de la ley N°19.974, de ordenar, por uno o más decretos supremos fundados, el empleo de unidades de las Fuerzas Armadas para la protección de infraestructura crítica del país, señalando la forma de determinar las autoridades militares, los medios humanos y materiales necesarios y la infraestructura crítica específica a proteger.

Además, se explicita el concepto de infraestructura crítica, para efectos de lo dispuesto en el presente proyecto de ley, como aquella cuya perturbación en su funcionamiento o destrucción tendría un grave impacto sobre los servicios de utilidad pública de la población, o para el eficaz funcionamiento de los órganos y la Administración del Estado. Asimismo, se señala que, en el ejercicio de esta facultad, no se podrá decretar la suspensión, restricción o privación de los derechos y garantías establecidos en la Constitución; y se establece que esta función de las Fuerzas Armadas puede ser dispuesta por un plazo máximo de 30 días, renovable sólo por una vez.

Por otro lado, el proyecto de ley contempla mecanismos de control y supervisión que, junto con ordenar al Presidente de la República informar al Congreso de las medidas adoptadas para la protección de la infraestructura crítica, establece claramente que el Ministerio de Defensa Nacional debe coordinar constantemente el actuar de las Fuerzas Armadas en esta materia y evaluar constantemente el cumplimiento de las normas y políticas que son aplicables en estos casos, debiendo informarse del resultado de esta evaluación al Congreso.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 202 GG
I.F. N°209/27.11.2019

Finalmente, se define que la exención de responsabilidad penal aplicable al personal militar que defiende infraestructura crítica (legítima defensa, cumplimiento de un deber y cumplimiento de una consigna) debe restringirse precisamente a lo que se determine en las reglas del uso de la fuerza que determine el Presidente de la República por decreto supremo expedido por el Ministerio de Defensa Nacional.

II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

De acuerdo con lo anterior, el proyecto de ley no comprenderá un mayor gasto fiscal.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 202 GG
I.F. N°209/27.11.2019



RODRIGO CERDA NORAMBUENA
Director de Presupuestos

Visación Subdirección de Presupuestos:



Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública:

